



FEDERACION DEL RODEO CHILENO **TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA**

Vistos:

- La solicitud de reconsideración presentada por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Cordillera, para que se deje sin efecto la sanción de fojas 8 del expediente rol 48-2017, establecida por este Tribunal Supremo de Disciplina.
- Los informes del Delegado y del Jurado del rodeo organizado por la Asociación de Rodeo Chileno Cordillera desarrollado el 18 y 19 de septiembre del 2017.
- El artículo 242 del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno que en la parte pertinente señala

Art. 242 (2016) (2017). No deberán correr en ningún Rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300kilos, ni superior a 500 kilos.

La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal Supremo de Disciplina, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del Delegado y del Jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.

Y considerando:

Que a este Tribunal Supremo de Disciplina no le está permitido cambiar las normas reglamentarias, sino sólo debe limitarse a acatarlas, interpretando su espíritu, sin considerar lo positivo o negativo que éstas pudieren resultar para una circunstancia determinada.

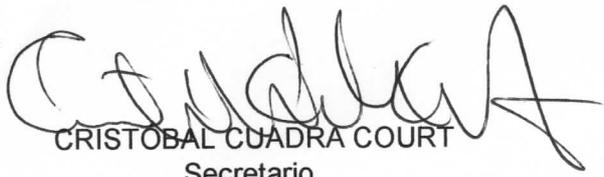
Que en este caso existe un informe del Jurado que señala que se cometió la infracción reglamentaria, que no puede ser desvirtuado por el informe del delegado, toda vez que el artículo citado del Reglamento de la Federación Del Rodeo Chileno obliga a este Tribunal Supremo de Disciplina a sopesar los dos informes, sin exclusión de ninguno, y quita al informe del delegado de su carácter de plena prueba, como sí lo tiene para otras materias.

Se resuelve:

No dar lugar a la reconsideración señalada.

Notifíquese por la vía más expedita y archívese en su oportunidad

Rol 48-2017.-



CRISTOBAL CUADRA COURT
Secretario



JUAN SEBASTIÁN REYES PÉREZ
Presidente